

4) Cuarto motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada es contraria asimismo a los principios generales derivados del Derecho de la Unión Europea generalmente aceptados, en particular al principio según el cual nadie puede invocar una omisión por él cometida con el fin de obtener un beneficio y/o de subsanar un comportamiento injusto y/o ilegítimo.

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2013 —
Nicolaou/Comisión y Banco Central Europeo**

(Asunto T-331/13)

(2013/C 252/58)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Marinos Nikolau (Lefkosía, Chipre) (representantes: E. Efstathiou, K. Efstathiou y K. Liasidou, abogados)

Demandadas: Banco Central Europeo y Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso admisible y fundado.
- Anule la decisión del Eurogrupo de 25 de marzo de 2013, que pasó a ser definitiva mediante la decisión del Gobernador del Banco Central de Chipre, como representante y/o agente del Sistema Europeo de Bancos Centrales del Banco Central Europeo de 29 de marzo de 2013 KPD n° 104/2013, mediante la que se determinó «vender determinados productos» del Cyprus Popular Bank Public Co Ltd, y que constituye esencialmente una decisión común del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea.
- Con carácter subsidiario, declare que la mencionada decisión del Eurogrupo constituye esencialmente una decisión adoptada conjuntamente por el Banco Central Europeo y/o la Comisión Europea, con independencia de su forma y de su tipo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo de anulación, basado en que la decisión impugnada es nula e inválida, ya que va más allá de las facultades conferidas por el Tratado de la Unión Europea al Banco Central Europeo y a la Comisión Europea, siendo un acto adoptado en abuso de poder por parte de ambas instituciones.
- 2) Segundo motivo de anulación, basado en que la decisión impugnada vulnera el derecho de propiedad, tutelado por el artículo 1 del Primer protocolo al Convenio Europeo de

Protección de los Derechos Humanos e infringe el artículo 14 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos, tal y como aparece confirmado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3) Tercer motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada es manifiestamente infundada y carece de fundamento jurídico alguno y es contraria al principio de proporcionalidad.

4) Cuarto motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada es contraria asimismo a los principios generales derivados del Derecho de la Unión Europea generalmente aceptados, en particular al principio según el cual nadie puede invocar una omisión por él cometida con el fin de obtener un beneficio y/o de subsanar un comportamiento injusto y/o ilegítimo.

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2013 —
Christodoulou y Stavrinou/Comisión y Banco Central Europeo**

(Asunto T-332/13)

(2013/C 252/59)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandantes: Chrysanthi Christodoulou (Páfos, Chipre) y Maria Stavrinou (Larnaka, Chipre) (representantes: E. Efstathiou, K. Efstathiou y K. Liasidou, abogados)

Demandadas: Banco Central Europeo y Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare su recurso admisible y fundado.
- Anule la decisión del Eurogrupo de 25 de marzo de 2013, que pasó a ser definitiva mediante la decisión del Gobernador del Banco Central de Chipre, como representante y/o agente del Sistema Europeo de Bancos Centrales del Banco Central Europeo de 29 de marzo de 2013 KPD n° 104/2013, mediante la que se determinó «vender determinados productos» del Cyprus Popular Bank Public Co Ltd, y que constituye esencialmente una decisión común del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea.
- Con carácter subsidiario, declare que la mencionada decisión del Eurogrupo constituye esencialmente una decisión adoptada conjuntamente por el Banco Central Europeo y/o la Comisión Europea, con independencia de su forma y de su tipo.
- Condene en costas al Banco Central Europeo y/o a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandante invocan cuatro motivos.

- 1) Primer motivo de anulación, basado en que la decisión impugnada es nula e inválida, ya que va más allá de las facultades conferidas por el Tratado de la Unión Europea al Banco Central Europeo y a la Comisión Europea, siendo un acto adoptado en abuso de poder por parte de ambas instituciones.
- 2) Segundo motivo de anulación, basado en que la decisión impugnada vulnera el derecho de propiedad, tutelado por el artículo 1 del Primer protocolo al Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos e infringe el artículo 14 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos, tal y como aparece confirmado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 3) Tercer motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada es manifiestamente infundada y carece de fundamento jurídico alguno y es contraria al principio de proporcionalidad.
- 4) Cuarto motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada es contraria asimismo a los principios generales derivados del Derecho de la Unión Europea generalmente aceptados, en particular al principio según el cual nadie puede invocar una omisión por él cometida con el fin de obtener un beneficio y/o de subsanar un comportamiento injusto y/o ilegítimo.

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2013 — Westermann Lernspielverlag/OAMI — Diset (bambinoLÜK)**(Asunto T-333/13)**

(2013/C 252/60)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Westermann Lernspielverlag GmbH (Braunschweig, Alemania) (representante: A. Nordemann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Diset, S.A. (Barcelona)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 3 de abril de 2013, en el asunto R 1323/2012-2, relativa al procedimiento de oposición nº B 1.724.593 (solicitud de marca comunitaria 9.080.359) entre DISET, S.A. y Westermann Lernspielverlag GmbH.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «bambinoLÜK» para productos de las clases 9, 16 y 28 — solicitud de marca comunitaria nº 9.080.359

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: La marca comunitaria de la marca figurativa «BAMBINO» para productos de las clases 16, 28 y 41

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso y estimación parcial de la solicitud de marca comunitaria para algunos productos de la clase 9

Motivos invocados: Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 24 de junio de 2013 — Borghezio/Parlamento**(Asunto T-336/13)**

(2013/C 252/61)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Mario Borghezio (Turín, Italia) (representante: H. Laquay, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso admisible y fundado y, en consecuencia, anule la decisión del Parlamento Europeo, en forma de declaración del Presidente del Parlamento Europeo en sesión plenaria de 10 de junio de 2013, con arreglo a la cual el demandante figurará a partir del 3 de junio de 2013 entre los diputados «no inscritos», quedando por tanto excluido a partir de esa fecha del grupo político «Europa de la Libertad y de la Democracia».
- Resuelva sobre las costas con arreglo a Derecho.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso —además de señalar que la decisión de considerar a la parte demandante diputado no inscrito produce efectos jurídicos, ya que le priva de la posibilidad de ejercer su